

Doctora:

PATRICIA MARÍA OROZCO URUTIA

Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Popayán

Referencia: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Radicado: **2020 - 038**

Demandante: **AURA ARGENIS BENAVIDES**

Demandado: **ANA MILENA MAMIAN**

ANA MILENA MAMIAN SALAZAR, mayor de edad, domiciliado (a) y con residencia en **Popayán**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25483927 de la Vega Cauca, actuando a nombre propio y en el de mis hijos menores de edad, **JAMINTON GARCÍA MAMIAN**, NUIP 1058933465 y **ANTONI GARCÍA MAMIAN**, NUIP 1058933466, por medio del presente documento me permito **CONTESTAR DEMANDA** del proceso **RADICADO 2020-038**.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: no es cierto, porque sé muy bien que la casa es de mi compañero **MARCO**. Él me contó que el negocio de la casa lo hizo personalmente. Él me dijo en varias ocasiones que la casa se la había comprado al señor **Guillermo Burbano** y la señora **Yolanda** pero que las escrituras las colocaba a nombre de su mamá porque el en ese tiempo estaba muy joven y no tenía hijos ni compañera.

AL HECHO SEGUNDO: no me costa porque no le dado lectura a las escrituras

AL HECHO TERCERO: si me consta que la señora al igual que el señor **Marco García Paz** tenían dos hijos.

AL HECHO CUARTO: no es así como la señora dice porque mi compañero fue presentándose enfermo des el año 2013 y en el 2014 le diagnosticaron la enfermedad terminal, por lo tanto, desde el año 2013 ya estábamos viviendo en la casa ya mencionada carrera 41# 7c23 del barrio Colombia 2 etapa, y como para constancia que fue así, nuestros hijos continuaron los estudios en el año 2015 en la escuela de los Campos de la ciudad de Popayán.

A esto debe sumarse que anteriormente la casa permaneció arrendada al señor **JOSÉ VICENTE PAZ**, él vivió en esta casa 14 años, como único arrendatario de **MARCO GACIA BENAVIDEZ** mi compañero

AL HECHO QUINTO: así es.

AL HECHO SEXTO: es falso porque años atrás ya veníamos viviendo en esta casa. Después de unos seis meses de fallecido mi compañero **MARCO**, fue que la señora **AURA**, abuela de mis hijos, vino a visitarnos y me propuso que vendiéramos la casa.

Ella dijo que quería que nos colocáramos de acuerdo y vendiéramos la casa. En ese momento ella me dijo que era consiente que la casa había sido comprada por su hijo **MARCO**, o sea por mi compañero.

AL HECHO SÉPTIMO: es falso porque, como lo dije anteriormente, años atrás ya veníamos viviendo en esta casa, y solo unos seis meses después fue que la señora **Aura**, abuela de mis hijos, vino a visitarnos y me propuso que vendiéramos la casa. Ella dijo que quería que nos colocáramos de acuerdo y vendiéramos la casa en ese momento ella me dijo que era consiente que la casa había comprado **MARCO**.

AL HECHO OCTAVO: este es falso porque en las anteriores aclaraciones ya mencioné lo que pasó, pero ella al ver que no accedí empezó a venir con la policía para que me fuera junto con mis hijos. En ese momento iniciaron las demandas y conflictos

AL HECHO NOVENO: es cierto que hubo una citación en la casa de la justicia, pero no se llegó a ningún acuerdo y mucho menos una orden de desalojo.

AL HECHO DECIMO: el fallecimiento del señor Marco García Paz no tendría nada que ver porque al igual que la señora **Aura** se prestó para que el hijo comprará la casa y la pusiera a nombre de ella.

AL HECHO UNDECIMO: la señora **Aura** no ha vivido en esta ciudad en ningún momento, porque en las ocasiones que venía era solo de visita, eso que cuando estuvieron los hijos enfermos, porque más antes aquí en el barrio no la han conocido. En el barrio saben que el que estuvo al frente de las colaboraciones del barrio fue el señor Vicente y después, quedó **MARCO** mi compañero colaborando. Todo esto lo puede testificar la señora Ana Ligia que es de la Junta de acción comunal del barrio

También quiero comentarle señora juez que el cuidado de la casa era siempre de **MARCO** mi compañero: el pagaba para estarla pintando y arreglándole cualquier daño que se presentara. Esos trabajos siempre los hizo el señor **HEVER BOLIVAR BENAVIDEZ NARVAEZ**. Igualmente, en el 2015 hicimos colocar el servicio de gas domiciliario, en el cual **MARCO** lo hizo colocar a mi nombre.

Quiero enfatizar que, lo que en realidad pasaba, era que la señora **AURA** venía a Popayán, se estaba unos días y se regresaba para la finca donde vivió siempre con su esposo, el cual le dejó potreros y ganado, con el cual ella se sostiene y fuera de la finca que vive maneja unos potreros y una casa en el pueblo de la Vega Cauca.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones, porque la casa que la señora **AURA** reclama es un patrimonio mío y de mis hijos menores de edad, porque la dejó mi compañero **MARCO GARCIA BENAVIDES**

III. EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO POR POSESIÓN DE MÁS DE 10 AÑOS.

Señora juez, teniendo en cuenta que, junto con mi compañero permanente **MARCO GARCIA BENAVIDES** llevamos ejerciendo acciones de señor y dueño desde hace más de 10 años, sobre la casa que la señora **AURA** está reclamando, se configura esta excepción, lo cual se sustenta en lo siguiente:

1. Mi compañero **MARCO GARCIA BENAVIDES** es el que compró la casa y por tanto, el único dueño. Él me contó que el negocio de la casa lo hizo personalmente. Él me dijo en varias ocasiones que la casa se la había comprado al señor **Guillermo Burbano** y la señora **Yolanda** pero que las escrituras las colocaba a nombre de su mamá porque él en ese tiempo estaba muy joven y no tenía hijos ni compañera.
2. Desde el año 2013 ya estábamos viviendo en la casa ya mencionada, y como para constancia que fue así, nuestros hijos continuaron los estudios en el año 2015 en la escuela de los Campos de la ciudad de Popayán.
3. Antes de que viviéramos en la casa que hoy están reclamando, mi compañero **MARCO GARCIA BENAVIDES** se la tenía arrendada al señor **JOSÉ VICENTE PAZ**, quien vivió en esta casa 14 años. El señor **JOSE VICENTE** sabe que el propietario de la casa era mi compañero **MARCO**.
4. En el barrio Colombia II etapa saben que el propietario de la casa, el que estuvo al frente de las colaboraciones del barrio fue mi compañero **MARCO**. Todo esto lo puede testificar la señora **Ana Ligia** que es de la Junta de acción comunal del barrio.
5. El cuidado de la casa era siempre de **MARCO GARCIA BENAVIDES** mi compañero: él pagaba para estarla pintando y arreglándole cualquier daño que se presentara. Esos trabajos siempre los hizo el señor **HEVER BOLIVAR BENAVIDES NARVAEZ**.
6. En el año 2015 hicimos colocar el servicio de gas domiciliario, el cual fue legalizado a mi nombre.
7. La señora **AURA** no ha vivido en esta ciudad en ningún momento, porque en las ocasiones que venía era solo de visita, eso que cuando estuvieron los hijos enfermos, porque más antes aquí en el barrio no la han conocido.
8. La señora **AURA** venía a Popayán, se estaba unos días y se regresaba para la finca donde vivió siempre con su esposo, en el pueblo de la Vega Cauca.

Todo lo anterior muestra claramente que la casa ha estado bajo el señorío de mi compañero **MARCO GARCIA BENAVIDES** y mío, por consiguiente, se configura la excepción alegada.

Por lo anterior, solicito que sea declarada la excepción propuesta y, en consecuencia, se nieguen todas y cada una de las pretensiones de esta demanda, y se dicten las medidas que en derecho corresponden.

2. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito señora juez que cualquier excepción que resulte probada en el proceso y que beneficie los intereses míos y de mis hijos menores de edad, sea declarada conforme a las reglas de derecho.

IV. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas invocadas por la parte actora como fundamento jurídico de sus pretensiones son aplicables al caso en concreto.

V. A LAS PRUEBAS

Deberán decretarse las pruebas que la señora Juez considere conducentes pertinentes y procedentes.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS

Documental

Solicito se practiquen y tengan como tales las siguientes:

- Copias de los registros civiles de nacimiento de mis hijos.
- Copia del contrato del gas domiciliario y de recibos de gas

Testimonial

Con el fin de que manifiesten a su señoría lo que les conste sobre los hechos de esta contestación de demanda, solicito se reciba declaración a los siguientes testigos, quienes podrán ser notificados por conducto del suscrito:

- Al señor **JOSÉ VICENTE PAZ GÓMEZ**, identificado con Cedula No. 87245895 de La Cruz Nariño, quien podrá ser notificado en la Dirección calle 72 EN 03, Barrio Ciudad Futuro las Guacas. Celular 3207249903 (este señor fue el arrendatario que vivió por más de 10 años)g
- A la señora **ANA LIGIA YUNDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25271323, quien podrá ser notificada en su domicilio del Barrio Colombia 2 etapa CRA 41#7c11, Celular: 3148851374.
- Al señor **HEVER BOLIVAR BENAVIDEZ NARVAEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 76307193 de la Cruz Nariño, quien podrá ser notificado en la Dirección: vereda San Miguel - La Vega Cauca, Celular: 3106659168

VII. NOTIFICACIONES:

La demandada:

En la CARRERA 41 #7C- 23, barrio Colombia II, Popayán/Cauca
Correo: milenamamian741@gmail.com
Celular 3215964007, 311 7825472

La Demandante:

En la dirección aportada con la demanda.

Cordialmente,

